



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00205-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024-00205-00.

Folio No. 0205

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de Abril del 2024.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Siete (07) de mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2024-00205-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) pagare, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **EDER RAFAEL CORREA LARA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.777.646, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, identificado con NIT. No 860.035.827-5, Representado Legalmente por SANDRA MILENA OTERO ÁLVAREZ, a través de Apoderada Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ Nro.3056307: Por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$104.325.147)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 31.53% efectivo anual, desde el veintidós (22) de Abril de 2024, -fecha de presentación de la demanda-, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.004.543, y T.P. No. 85.106, del C.S. de la J, como apoderada judicial del ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, identificado con la NIT. No 860.035.827-5, Representado Legalmente por SANDRA MILENA OTERO ÁLVAREZ en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ Nro.3056307**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c694ab80671f0b62e7cbe4d621074a655350631ff7347ff3e2982169dbe7e556**

Documento generado en 07/05/2024 12:13:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>